



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TERERIEE

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.019
Nº DE ORDEN: 43**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las trece horas treinta minutos del día **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria** de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a María de la O Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a

tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DICTADO POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL I CONCURSO "PREMIOS LITERARIOS ISABEL MEDINA".

Por el Secretario se da cuenta del Decreto de avocación de competencias dictado por la Alcaldía Presidencia, en materia de Juventud, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Visto expediente administrativo relativo a la promoción de la creación literaria y participación juvenil de la convocatoria específica del I Concurso "Premios Literarios Isabel Medina", y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de octubre de 2019, la Concejal Delegada de Juventud ordena mediante providencia, incoar expediente de promoción de la creación literaria y participación juvenil del Concurso "Premios Literarios Isabel Medina".

2.- Consta aprobación en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2019, de las Bases Generales que han de regir el Concurso "Premios Literarios Isabel Medina".

3.- Consta publicación de las mencionadas bases en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, de fecha 29 de octubre de 2019 y se envían para su publicación en el BOP, quien lo anuncia el día 11 de noviembre de 2019, n.º 136.

4.- Consta propuesta de retención de crédito n.º 12019000017411, de fecha 28 de octubre de 2019, por importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €).

5.- Consta informe jurídico de fecha 8 de noviembre de 2019.

6.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Concejala de Juventud ordena los trámites para proceder a la convocatoria específica de los premios establecidos en las bases generales.

7.- El Área de Intervención, con fecha 20 de noviembre de 2019 ha fiscalizado de conformidad el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, junto con la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para ejercer la competencia en materia de Dinamización Cultural Juvenil, tal como dispone la mencionada ley.

Segunda.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2019 de delegación de competencias. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y según lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde-Presidente D. José Domingo Regalado González podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercera.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de junio de 2019, si bien la competencia puede ser avocada en favor del Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local delegada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 19 de junio de 2019, para la aprobación de la convocatoria específica del I Concurso "Premios Literarios Isabel Medina".

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria específica del I Concurso "Premios Literarios Isabel Medina", de acuerdo al texto que se reproduce a continuación:

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL I CONCURSO "PREMIOS LITERARIOS ISABEL MEDINA"

El I Concurso "Premios literarios Isabel Medina" tiene como objetivo el fomento de la creación literaria por parte de la población juvenil.

Participantes. Podrán participar todos aquellos alumnos y alumnas que estén matriculados en alguno de los IES del Municipio de Granadilla de Abona en el curso académico en que se realice la convocatoria.

Se establecen dos modalidades para concursar: "Relato breve" y "Poesía" y dos categorías por edades y nivel académico:

Categoría A: Alumnos de ESO.

Categoría B: Alumnos de Bachillerato.

Premios:

En la categoría A se otorgará un primer premio en la modalidad de poesía por importe de 250 euros y un primer premio en la modalidad de relato breve por el mismo importe (250 euros). Asimismo, se entregará un segundo premio en la modalidad de poesía por importe de 150 euros, y un segundo premio en la modalidad de relato breve por igual importe (150 euros).

En la categoría B se otorgará un primer premio en la modalidad de poesía por importe de 250 euros y un primer premio en la modalidad de relato breve por el mismo importe (250 euros). Asimismo, se entregará un segundo premio en la modalidad de poesía por importe de 150 euros, y un segundo premio en la modalidad de relato breve por igual importe (150 euros).

CONDICIONES Y REQUISITOS COMUNES A LAS DOS MODALIDADES:

1. Plazo y forma de entrega de las obras:

a) Las obras se presentarán sin identificación del autor, haciendo constar el título o lema de la obra y un seudónimo. Deberán estar acompañadas, en documento aparte, de una ficha con los datos personales del autor (nombre, apellidos, D.N.I., dirección, fecha de

nacimiento, teléfono, correo electrónico e IES al que pertenece) junto al título o lema de su trabajo.

b) La admisión de trabajos quedará abierta desde el día siguiente de la publicación en el Boletín de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de esta convocatoria, **hasta las 00:00 horas del 13 de diciembre de 2019.**

c) Los trabajos se presentarán:

a través del correo electrónico: juventud@granadilladeabona.org, adjuntando dos archivos: uno con relato o poema y título y el otro con la ficha de los datos personales del autor, o

en los Departamentos de Lengua Castellana y Literatura del IES del Municipio de Granadilla de Abona correspondiente, adjuntando la citada documentación, de la siguiente forma: la obra dentro de un sobre en cuyo exterior solo podrá figurar el título o lema de la obra y el seudónimo y a su vez dentro de ese sobre, otro sobre cerrado con los mismos datos en su exterior y que contendrá los datos personales del autor (nombre, IES, DNI, curso, correo electrónico y teléfono).

El número de obras presentadas deberá llegar a un mínimo de seis en cada modalidad para que el concurso se pueda realizar, quedando el mismo desierto y por tanto no celebrándose, en caso de no llegar a ese mínimo establecido en alguna o en ambas modalidades.

2. Jurado. El jurado estará compuesto por un miembro de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en calidad de secretario con voz pero sin voto, por un mínimo de dos personas más designadas al efecto por el Departamento de Lengua Castellana y Literatura del **IES Granadilla** y por otro miembro, ajeno a la Corporación Municipal y a los IES participantes, que será elegido entre profesionales vinculados a la Literatura o el Periodismo, en el ámbito regional o estatal. Se nombrará, por sorteo, un presidente de entre los miembros del Jurado que ostentará el voto de calidad en caso de empate. Los nombres de los miembros del jurado se darán a conocer en acta una vez fallados los premios. El fallo del jurado, que atenderá a los criterios de creatividad, técnica y originalidad, será inapelable, y se hará público en el plazo máximo de una semana contando a partir de la fecha límite de entrega de los trabajos, mediante su publicación en el tablón de anuncios de los diferentes IES del Municipio de Granadilla de Abona y a través del sitio web municipal www.granadilladeabona.org.

3.- Destino de las obras premiadas. Las obras pasarán a ser propiedad de la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la cual se reserva el derecho de publicar o no los trabajos. Los trabajos subidos a la web serán escaneados del original o, en su caso, serán tomados de los documentos aportados por correo electrónico. Las obras no premiadas se destruirán.

4.- Aceptación e interpretación de las normas del concurso.

La participación en este concurso supone la aceptación de todas sus bases y requisitos de la presente convocatoria. En caso de existir dudas o discrepancias en la interpretación de alguna de las presentes bases, el Ayuntamiento o, en su caso, el Jurado realizarán una interpretación atendiendo al espíritu y finalidad para la cual se ha creado el presente concurso.

5.- Datos personales. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que se obtengan serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. Se podrá acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA MODALIDAD:

RELATO BREVE

Formato de la obra:

- a) Los relatos deberán ser originales e inéditos. Se podrá presentar una única obra por alumno/a escrita en lengua castellana y sin faltas de ortografía.
- b) El tema sobre el que deben versar los trabajos es libre, desechándose aquellos que tengan un contenido denigrante u ofensivo para la persona.
- c) La extensión del relato tendrá un máximo de mil palabras y un mínimo de quinientas, mecanografiadas en formato DIN-A4, a doble espacio, con una fuente Times New Roman y tamaño 12. Los trabajos que no cumplan los requisitos anteriores, serán excluidos del concurso.

POESÍA

Formato de la obra:

- a) Los poemas deberán ser originales e inéditos. Se podrá presentar una única obra por alumno/a escritas en lengua castellana y sin faltas de ortografía.
- b) El tema sobre el que deben versar los trabajos es libre, desechándose aquellos que tengan un contenido denigrante u ofensivo para la persona.
- c) La extensión del poema tendrá un mínimo de setenta y cinco palabras, mecanografiadas en formato DIN A4, a doble espacio, con una fuente Times New Roman y tamaño 12. Los trabajos que no cumplan los requisitos anteriores, serán excluidos del concurso.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las Bases que han de regir el Concurso "Premios Literarios Isabel Medina", enviadas para su publicación en el BOP.

CUARTA.- Publicar anuncio de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, además, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del ayuntamiento, así como en el BOP. Comuníquese al Área de Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Lo manda y lo firma el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. José Domingo Regalado González, de lo que yo, el Secretario Accidental, D. Manuel Ortiz Correa.

Granadilla de Abona a 22 de noviembre de 2019"

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, toma conocimiento del Decreto de avocación transcrito.

4º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LAS CORPORACIONES LOCALES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Juventud de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Juventud, con fecha 28 de octubre de 2019, ha dictado Providencia por la que solicita los trámites necesarios para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Excmo Cabildo de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con el objeto de aportar este Ayuntamiento un espacio físico a la mencionada administración insular, para colaborar en la ejecución del Proyecto Nuevas Oportunidades de Empleo (N.O.E), ejecutado el Servicio Canario de Empleo y del que, a su vez, se beneficia la Dirección Insular de Educación y Juventud, mediante subvención, para la ejecución de su programa "Dinamización de espacios jóvenes".

2.- Por el Área Insular de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha remitido la correspondiente documentación, entre la cual se halla el texto del citado Convenio de colaboración.

3.- El Convenio no contiene ninguna obligación económica para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Se trata de un convenio que establece la realización de trabajos por parte del personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en sedes de titularidad municipal. Asimismo, en su cláusula segunda se establece que *"el personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife con carácter temporal y bajo el régimen jurídico que resulte del marco de colaboración con el Servicio canario de Empleo, dependerá orgánica y funcionalmente de la corporación insular, prestando sus servicios en su ámbito de organización y dirección, ostentando ésta, a todos los efectos, la condición de empleador, por lo que mantendrá respecto del citado personal laboral los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a la referida condición"*.

4.- La Técnico del Área de Juventud, con fecha 4 de noviembre de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del referido Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Excmo Cabildo de Tenerife.

5.- El Interventor Accidental, con fecha 20 de noviembre de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece y permite la colaboración y auxilio entre Administraciones para la ejecución de sus actos fuera de sus ámbitos territoriales.

Segunda.- El art. 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la cooperación técnica y administrativa entre las Administraciones Local y Autonómica en asuntos de interés común, con carácter voluntario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercera.- Resulta competente la Junta de Gobierno Local para facultar a la Alcaldía Presidencia para suscribir el Convenio descrito, según lo dispuesto en el art. 127 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Excmo Cabildo de Tenerife, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LAS CORPORACIONES LOCALES

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1.n del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

De otra parte, D. José Domingo Regalado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla De Abona.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad legal para la firma del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Constitución Española, en el artículo 48, establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Segundo.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

Tercero.- Desde el Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias se viene aprobando cada año la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de personas en situación de desempleo para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Cuarto.- La Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife participa en dicha convocatoria mediante el diseño de proyectos a ejecutar en espacios municipales, para lo que es necesario establecer, mediante Convenio

administrativo de colaboración, el régimen jurídico de colaboración entre las corporaciones insular y municipal implicadas.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio de cooperación, que compromete a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto establecer el marco general de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla De Abona para el establecimiento de las condiciones de ejecución de los proyectos gestionados por la Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de empleo y las corporaciones locales, que contemplen la realización de trabajos por parte de personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en sedes de titularidad municipal.

SEGUNDA.- El personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife con carácter temporal y bajo el régimen jurídico que resulte del marco de colaboración con el Servicio Canario de Empleo, dependerá orgánica y funcionalmente de la corporación insular, prestando sus servicios en su ámbito de organización y dirección, ostentando ésta, a todos los efectos, la condición de empleador, por lo que mantendrá respecto del citado personal laboral los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a la referida condición.

El personal laboral contratado en el marco de cada proyecto subvencionado por el Servicio Canario de Empleo, a la vista de que se trata de la ejecución concreta de un servicio determinado, vinculado a un proyecto específico y con sustantividad propia diferenciada de la actividad normal de la Corporación insular, desarrollará única y exclusivamente las funciones establecidas en el proyecto correspondiente.

TERCERA.- El Cabildo Insular de Tenerife, una vez concedida por el Servicio Canario de Empleo la subvención correspondiente, comunicará al Ayuntamiento las características del proyecto con la antelación suficiente para que por éste se adopten las medidas necesarias para su puesta en marcha.

El Cabildo Insular de Tenerife ejercerá la correspondiente coordinación, supervisión y dirección técnica a través del director o directora de los trabajos que designe para cada proyecto, quien emitirá las órdenes e instrucciones pertinentes, y organizando las reuniones y actividades de trabajo pertinentes con el personal laboral contratado en el marco de cada proyecto.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá establecer, respecto del personal laboral contratado en el ámbito del correspondiente proyecto, los horarios a los que se sujetará la jornada ordinaria de trabajo, que podrán adecuarse a las necesidades de apertura y cierre de la sede municipal en la que desempeñe sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada de trabajo prevista para este personal en la norma convencional que le sea de aplicación.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Granadilla De Abona prestará la colaboración correspondiente para el desempeño de las funciones asignadas al personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco del correspondiente convenio, mediante la aportación de una ubicación física de trabajo adecuada al proyecto, cuya utilización tiene mero carácter instrumental para la ejecución del mismo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias que garanticen que el personal asignado a la ejecución del proyecto desempeña únicamente aquellas funciones y tareas que formen parte de dicho proyecto.

QUINTA.- *Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo de este convenio, la cual estará formada, respecto del Cabildo Insular de Tenerife, por las siguientes personas:*

- Por el Cabildo Insular de Tenerife:

- La Sra. Directora Insular de Educación y Juventud, o persona en quien delegue.*
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o funcionario en quien delegue*

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona comunicará, una vez suscrito el Convenio, las personas integrantes de la Comisión Mixta.

La Secretaría será asumida por un representante del Cabildo Insular de Tenerife que tenga la condición de funcionario o funcionaria, con voz pero sin voto.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.*
- 2. Interpretar las cuestiones derivadas del presente convenio.*
- 3. Evaluar el resultado final de las actividades desarrolladas durante el curso.*
- 4. Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.*
- 5. Emitir informe relativo a la ejecución del convenio, valorando el grado de consecución de los objetivos asignados al proyecto.*

SEXTA.- *El presente Protocolo tiene vigencia durante cuatro años a contar desde su firma. Podrá ser prorrogado por períodos anuales, por acuerdo de ambas partes firmantes, hasta el transcurso de cuatro años adicionales.*

En ningún caso la extinción de este convenio afectará a la culminación del proyecto iniciado con anterioridad a la expiración de su vigencia, el cual continuará desarrollándose hasta la finalización del período de vigencia.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas de resolución contenidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- El presente convenio constituye un convenio interadministrativo de los contemplados por el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- La modificación del texto del presente convenio deberá ser adoptada por unanimidad de las partes firmantes.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA.- Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma del referido Convenio Administrativo de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de los acuerdos adoptados.

5º.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EXISTENTES EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DENOMINADA “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA”, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- La Alcaldía-Presidencia ha dictado Providencia, con fecha 25 de julio de 2019, por la que se inicia el presente expediente para la adjudicación del contrato administrativo para el “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA**”, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), impuestos y tasas incluidos a ejecutar en el año 2020.

2.- La Intervención Municipal, con fecha 1 de agosto de 2019, informa que en el Presupuesto Municipal existe capacidad económica suficiente para la financiación del referido contrato, mediante la emisión de documento de retención de crédito por un importe de SETENTA MIL EUROS (70.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2210300.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Con fecha 13 de septiembre de 2019 se emite Propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación del "Suministro de combustible de automoción para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona".

4.- La Técnico Municipal de Contratación, con fecha 4 de octubre de 2019, emite propuesta de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Por la Técnico Municipal de Contratación, con fecha 4 de octubre de 2019, se emite informe solicitando la liberación de fondos correspondientes al RC emitido con fecha 1 de agosto, con cargo a aplicación presupuestaria del ejercicio 2019, debido a que la ejecución del contrato se iniciará en 2020.

6.- Por la Intervención de Fondos Municipal, con fecha 7 de octubre, se informa que se está ante un expediente de contratación anticipada y que por regla general, existe crédito suficiente y adecuado para el objeto del presente contrato.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo 5º de *aprobación del expediente de contratación denominado "suministro de combustible de automoción para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona" autorización del gasto y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas*".

8.- Se ha detectado errores materiales en la propuesta de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante) realizada por la técnico de contratación con fecha 4 de octubre de 2019, los cuales, deben ser corregidos, informándose nuevamente por dicha técnico, así como también ha sido fiscalizado por la Intervención de Fondos, ambos con fecha 26 de noviembre del presente año. Dichas correcciones consisten en:

Donde dice procedimiento abierto simplificado, **debe decir** abierto.

Donde dice en la cláusula 5 del PCAP **PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

5.1.- El presupuesto de gasto del dependerá de los suministros efectivamente realizados a requerimiento del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No obstante, a efectos de cálculo del valor estimado del contrato se estima que el gasto anual será como máximo de SETENTA MIL EUROS ANUALES (70.000,00 €) atendiendo a los consumos efectuados a lo largo del año inmediatamente anterior al inicio de la ejecución del presente contrato, impuestos y tasas incluidos y tomando de referencia los precios de mercado de dicho año, proporcionados por la empresa actualmente suministradora del combustible al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, incrementado en un 25% en previsión de un aumento del consumo medio bien por aumento de la demanda de combustible o de

un alza de los precios de éste, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP.

No obstante, en caso de no alcanzarse el gasto máximo previsto, en ningún caso, surgirá derecho indemnizatorio alguno en favor del adjudicatario.

5.2.- El valor estimado del contrato es de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€), impuestos y tasas no incluidos, tomando como periodo de ejecución un año y la posibilidad de una prórroga por igual periodo, conforme lo establecido en el artículo 101, de la LCSP.

Debe decir:

5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO.

El presupuesto de gasto del dependerá de los suministros efectivamente realizados a requerimiento del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No obstante, a efectos de cálculo del valor estimado del contrato se estima que el gasto anual será como máximo de SETENTA MIL EUROS ANUALES (70.000,00 €) atendiendo a los consumosefectuados a lo largo del año inmediatamente anterior al inicio de la ejecución del presente contrato, impuestos y tasas incluidos y tomando de referencia los precios de mercado de dicho año, proporcionados por la empresa actualmente suministradora del combustible al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, incrementado en un 25% en previsión de un aumento del consumo medio bien por aumento de la demanda de combustible o de un alza de los precios de éste, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP.

No obstante, en caso de no alcanzarse el gasto máximo previsto, en ningún caso, surgirá derecho indemnizatorio alguno en favor del adjudicatario.

Donde dice en la cláusula 6 del PCAP **EXISTENCIA DE CRÉDITO**

La presente contratación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2210300 del presupuesto municipal vigente.

Debe decir:

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

La presente contratación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con crédito adecuado y suficiente, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

No obstante, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.

Donde dice en la cláusula 11 del PCAP **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

11.1.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

11.2.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 131 y 159, LCSP, el contrato se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Debe decir:

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Donde dice en la Cláusula 13 del PCAP **GARANTÍA PROVISIONAL**

Al ser un procedimiento abierto simplificado, no procede la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.b), LCSP.

Debe decir:

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional.

Donde dice en la Cláusula 16 del PCAP **VARIANTES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y EMPATES**

16.2.- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4, LCSP.

Debe decir:

16.2.- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4, LCSP.

Donde dice en la Cláusula 19 del PCAP **REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN**

19.2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1, LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

19.3.- El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta y dentro del plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento a la dirección de correo electrónico indicada a efectos de notificaciones, para que:

a) constituya la garantía definitiva.

b) aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

c) En su caso, para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Debe decir:

19.2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1, LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Además, en el plazo de 4 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

19.3.- El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta y dentro del plazo de CUATRO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento a la dirección de correo electrónico indicada a efectos de notificaciones, para que:

- a) constituya la garantía definitiva.
- b) aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Estadocumentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como

adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

c) En su caso, para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.

Donde dice en la Cláusula 20 del PCAP ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación requerida. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63, LCSP.

Debe decir:

20.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación requerida. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63, LCSP.

Donde dice en la Cláusula 21 del PCAP FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Debe decir:

21.1.- El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los SIETE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Donde dice en la Cláusula 32 del PCAP PLAZO DE GARANTÍA. CONSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Debe decir:

32.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segunda.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, anticipada, para la contratación del suministro denominado **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA”**.

SEGUNDO.- Rectificar los errores materiales observados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de octubre de 2019, quedando los mismos como sigue:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DENOMINADA “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este contrato el suministro de combustible de automoción para:

- Los vehículos, con características de turismo, industriales o motocicletas y maquinaria del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

- Otros vehículos que utilice el Ayuntamiento de Granadilla de Abona bajo modalidad de renting, etc.,
- El de futuros vehículos que sean adquiridos por esta Administración.

En cualquier caso, conforme vayan surgiendo las necesidades y de conformidad con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El suministro objeto del contrato se llevará a cabo en la modalidad de venta al por menor para el repostaje en la red de estaciones de servicios del Municipio de Granadilla de Abona.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al presente pliego y al de prescripciones técnicas anexo, teniendo ambos carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 09100000-0 Combustibles de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

No procede la división en lotes del objeto del contrato (por tipo de combustible o de vehículos), ya que la naturaleza del mismo hace necesaria para su correcta ejecución la centralización del suministro y no su dispersión.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas y facultades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

2.4.- Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la realización correcta de la prestación contratada.
- Proponer las modificaciones que convengan introducir para el buen desarrollo del contrato.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante la ejecución del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del suministro.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley de Contratos del Sector Público, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de dicho texto legal.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el correspondiente informe de reciprocidad.

4.2.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final

de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no obstante siguiendo el Criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 24 de septiembre de 2018, en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no cabe entenderlo exigible en base a lo dispuesto en la letra a) del apartado primero del citado artículo 159 al entender que la exigencia supondría una merma del principio de concurrencia, mientras subsista la afectación del principio de concurrencia.

4.4.- Además de los requisitos reseñados, el adjudicatario del contrato deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de lo dispuesto en la LCSP, se reseñan a continuación:

- Solvencia financiera:

La solvencia financiera se acreditará por todos o alguno de los siguientes medios.

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al límite máximo de gasto anual previsto para este contrato.
- b) Contar con un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 250.000,00 €.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por todos o alguno de los siguientes medios.

- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte o por documentación acreditativa de constituir una cadena de venta de combustible de automoción consolidada en el mercado de la Unión Europea.

5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto de gasto del dependerá de los suministros efectivamente realizados a requerimiento del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

No obstante, a efectos de cálculo del valor estimado del contrato se estima que el gasto anual será como máximo de SETENTA MIL EUROS ANUALES (70.000,00 €) atendiendo a los consumos efectuados a lo largo del año inmediatamente anterior al inicio de la ejecución del presente contrato, impuestos y tasas incluidos y tomando de referencia los precios de mercado de dicho año, proporcionados por la empresa actualmente suministradora del combustible al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, incrementado en un 25% en previsión de un aumento del consumo medio bien por aumento de la demanda de combustible o de un alza de los precios de éste, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

No obstante, en caso de no alcanzarse el gasto máximo previsto, en ningún caso, surgirá derecho indemnizatorio alguno en favor del adjudicatario.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

La presente contratación se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con crédito adecuado y suficiente, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

No obstante, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.

7.- PRECIOS

Los precios se calcularán en la forma establecida en la cláusula seis del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El suministro se realizará durante un año, desde la fecha que se determine en el documento de formalización del contrato.

Asimismo, la vigencia del contrato podrá ser prorrogada por otro año más, previo acuerdo del órgano de contratación.

9.- FORMA DE PAGO

9.1.- De acuerdo con el artículo 301 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del suministro efectivamente realizado, con arreglo al precio convenido. El abono del precio por parte de la Administración se hará una vez que el suministro se haya realizado de conformidad, mediante pagos periódicos mensuales vencidos, en base a la factura presentada por el contratista y conformada por el responsable del contrato.

9.2.- La facturación se realizará de acuerdo con la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la factura electrónica.

9.3.- Las facturas serán electrónicas y se presentarán en la Plataforma "FACE-Punto General de entrada de Facturas Electrónicas".

9.4.- El pago del precio se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 198, LCSP y demás normativa de aplicación.

9.5.- Se presentará mensualmente una factura.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se tramita de forma urgente, conforme a las prescripciones establecidas en el artículo 119 de la LCSP.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de la oferta más ventajosa será en función del porcentaje de descuento ofertado por cada licitador a aplicar sobre el precio publicado en el Boletín de Petróleo de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea.

El porcentaje de descuento se dará en milésimas de euro con tres decimales.

El contrato se adjudicará a la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento.

La oferta económica presentada por el licitador se expresará en términos porcentuales de descuento, referidos siempre al precio de referencia semanal de España del combustible objeto de este contrato que publica el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea, sin tasas.

http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm

El porcentaje de descuento en milésimas de euros, es decir, con tres cifras decimales, al precio de referencia semanal publicado en el Boletín, será vinculante para el licitador, permanecerá fijo e invariable durante la vigencia del contrato.

En las cantidades fijadas en la propuesta económica presentada y en el importe de adjudicación, se entienden incluidos todos los gastos en los que adjudicatario incurre para cumplir con el contrato y las tasas especiales aplicables a hidrocarburos para Canarias.

La determinación del precio final (sin IGIC) a pagar por el gasóleo en cada momento de la vigencia del contrato se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$P = (\text{precio publicado} - \text{Descuento}) + \text{IE}$

Precio publicado: euros/litro sin impuestos, publicado en el Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía de la Comisión Europea del día de la entrega.

Descuento: porcentaje de descuento sobre el precio de cotización internacional en diez milésimas de euro, con cuatro cifras decimales.

IE: Impuesto especial de hidrocarburos para Canarias.

En caso de igualdad absoluta entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla en la fecha final del plazo de presentación de ofertas.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional.

14.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.3.- Las interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

Dicha solicitud se efectuará a la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@granadilladeabona.org

14.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le o la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

Archivo electrónico n.º 1: Deberá tener el siguiente título: "**Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**".

Su contenido será el siguiente:

- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Como establece el art. 159.4.c LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la

actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el art. 75.2 LCSP.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo **ANEXO I**.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen

deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Archivo electrónico n.º 2: Deberá tener el siguiente título: **"Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**.

- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato debiendo expresar el porcentaje de descuento ofertado incluyendo tres decimales.

- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La "Oferta económicamente más ventajosa" incluye la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo **ANEXO II**.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

16.- VARIANTES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y EMPATES

16.1. No se admiten variantes.

16.2. Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el art. 149.4, LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros objetivos establecidos en los arts. 85 y concordantes del Reglamento y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido a continuación.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, al funcionario que haya realizado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir los archivos electrónicos, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. José Domingo Regalado González o miembro de la Corporación en quien delegue.
- El titular accidental de la Secretaría General de la Corporación, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.

- El titular accidental de la Intervención General de Fondos Municipal, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- El funcionario de carrera D. Carlos Díaz Hernández, que realizará las funciones de Secretario de la Mesa, actuando con voz, pero sin voto.
- La técnico municipal, Dña. Marta Torres Martín, o funcionario que le sustituya.

18.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

18.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el art. 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

18.2. Al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

18.3. Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

18.4. En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad o en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo dispuesto en el presente pliego.

18.5. Finalizadas las actuaciones e incidencias, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación del presente pliego, al órgano de contratación.

19.- REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

19.1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

19.2.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1, LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Además, en el plazo de 4 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

19.3.- El Órgano de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta y dentro del plazo de CUATRO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento a la dirección de correo electrónico indicada a efectos de notificaciones, para que:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

a) constituya la garantía definitiva.

b) aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Estadocumentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

c) En su caso, para que aporte el compromiso al que se refiere el art. 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.

19.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del importe máximo de gasto previsto para este contrato, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación requerida. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63, LCSP.

20.2.- La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los SIETE DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

21.2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

21.3. De conformidad con lo establecido en el art. 153.4, LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación de una anualidad, impuestos y tasas excluidas, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El responsable supervisor de este contrato será la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona Dña. Marta Torres Martín.

23.- GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

23.1.- La gestión del suministro se realizará cumpliendo estrictamente la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

23.2.- Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 202, LCSP:

Tipo	Consideraciones de tipo ambiental.
Descripción	Mantenimiento o mejora de valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando además fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario.

24.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

24.3.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

a) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas.

b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del contratista a sus proveedores.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

d) Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

24.4.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

a) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

b) La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

c) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del

contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

24.5.- Deber de confidencialidad.

a) En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 133, LCSP.

b) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 5 años.

c) No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

24.6.- Protección de datos de carácter personal.

1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art. 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

3.- El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

4.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

24.7.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA. IGIC.

El precio a abonar por litro de combustible suministrado se determinará en la forma prevista en la cláusula 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares. A dicho precio el



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

contratista le podrá repercutir únicamente el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del importe máximo de gasto previsto para este contrato.

La imposición de esa penalidad es independiente y adicional a la posible reclamación de daños y perjuicios adicionales que pueda realizar el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la cláusula anterior por cada día de incumplimiento del contrato (0,20 € por cada 1.000 € de importe máximo de gasto previsto para este contrato).

V

CESIÓN, SUCESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

27.- CESIÓN

El contrato no podrá ser objeto de cesión en ningún caso.

28.- SUCESIÓN

28.1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 LCSP.

28.2.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

28.3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

29.- SUBCONTRATACIÓN

Dado las características del suministro y su gestión, conforme a los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, no cabe la posibilidad de subcontratar.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 211 y 306, LCSP. Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del art. 211 f), LCSP las establecidas como obligaciones esenciales y si sobreviene alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración del art. 71, LCSP.

31.2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1, LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

31.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

31.4.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el art. 212, LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los arts. 213 y 307, LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

32.- PLAZO DE GARANTÍA. CONSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

32.1.-32.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110, LCSP. Cumplidas por el contratista las obligaciones del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla (art. 111, LCSP).

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

32.2.- El plazo de garantía se establece atendiendo al período de ejecución del contrato.

32.3.- Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6º.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 398/2019, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 481/2017, EN RELACIÓN AL RECURSO INTERPUESTO POR Dª ERNA WYSS SIEGRIST.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Departamento de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª Erna Wyss, con N.I.E. n.º X5970506-M, con fecha 31 de enero de 2014 y registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 4861, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños causados a raíz de la denegación de licencia de obra mayor para rehabilitación de vivienda en Calle El Mantillo, n.º 18, Charco del Pino, término municipal de Granadilla de Abona. Instruido expediente en materia de responsabilidad patrimonial, con fecha 29 de diciembre de 2017 el instructor emite Propuesta de Resolución en sentido desestimatorio, que tras la emisión del preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se elevó a Junta de Gobierno Local, acordándose finalmente en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2018 la desestimación de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada.

2.- Por Dª Erna Wyss, con fecha 18 de diciembre de 2017, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 20 de noviembre de 2019 Sentencia n.º 398/2019, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

3.- Por el Instructor del expediente, con fecha 26 de noviembre de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la Sentencia n.º 398/2019, dictada con fecha 20 de noviembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario n.º 481/2017, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª Erna Wyss Siegrist.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, reciba la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en

el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél. En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más tramites al respecto.

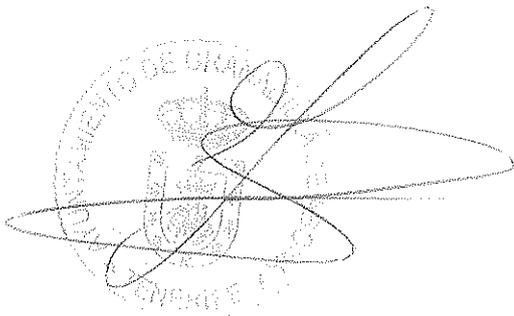
Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105 de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la Sentencia n.º 398/2019, dictada con fecha 20 de noviembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario n.º 481/2017, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Erna Wyss Siegrist, con N.I.E. X5970506-M.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las trece horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text of the document.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written below the main text of the document.